Corponariño

Conserva la vida

V10 – 7/10/2021

EXPEDIENTE ACAP 012 - 2016
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE
CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO ISCUANDE
MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA ISCUANDE

RESOLUCIÓN No. 134

(7 MAR 2025)

"Por la cual se liquida la quinta unidad de corta y se concede autorización para el Aprovechamiento Forestal Persistente de la sexta unidad de corta"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que el **CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO ISCUANDE**, persona jurídica, identificada con el Nit. 900.163.922-1, inicialmente representado legalmente por el señor **JHON EVER TOLOZA ESTUPIÑAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.191.371 expedida en Santa Bárbara de Iscuandé (N), por medio de Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal radicado el 03 de mayo de 2016, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente ante CORPONARIÑO, en el predio Consejo Comunitario de la Cuenta del Río Iscuandé, ubicado en el municipio de Santa Bárbara Iscuandé, Departamento de Nariño, cuya extensión es de 76.590 hectáreas con 6.245 m^2, según Resolución No. 2432 del 01 de diciembre de 2005 expedida por el INCODER y certificado de libertad y tradición con número de matrícula inmobiliaria 252-22159 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco, de los cuales se solicitó un área de 3.200 hectáreas para aprovechar 2.100 hectáreas de productos forestales con fines comerciales de las especies Sajo (Campnosperma panmensis), Cuangare (Dialyanthera gracilipe), Sande (Brosimun utile), Chanul (Sacoglotis procera), Tangare (Huberodendron patinoi), por un periodo de seis (6) años, en seis (6) unidades de corta anual.

Que mediante **Resolución N° 1085 del 21 de septiembre de 2016**, se otorgó autorización para el aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas al **CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RÍO ISCUANDÉ**, a través de su representante legal el señor **JHON EVER TOLOZA ESTUPIÑAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.191.371 expedida en Santa Bárbara de Iscuande (N), para que en el término de un (1) año aprovechará la primera unidad de corta anual correspondiente a 350 hectáreas y aprovechará la cantidad de 47.216 m^3 de madera en bruto y movilizará 23.608 m^3 de madera elaborada.

Que durante la vigencia de la **Resolución N° 1085 del 21 de septiembre de 2016**, CORPONARIÑO efectuó las visitas de control y monitoreo al predio a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización del aprovechamiento forestal, tal como se evidencia en el informe de control y monitoreo 002 /2017 del 08 de marzo de 2017 realizado por el técnico operativo Darwin Jenner Vallecilla Riascos y el informe de control y monitoreo sin número del 15 de septiembre de 2017 realizado por el técnico operativo Fredy Miller Valentierra, en los que se informa del cumplimiento satisfactorio de la unidad de corta.

Que mediante oficio radicado el 17 de junio de 2017, la señora **ANA MILENA OROBIO PRADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 48.629.032 de expedida en Guapi (C) en calidad de representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO ISCUANDE,** solicitó una

prórroga por once meses para continuar con el aprovechamiento forestal, autorizado con la Resolución No. 1085 de 2016.

Que mediante **Resolución No. 1432 del 24 de noviembre de 2017**, CORPONARIÑO concedió la prórroga por el término de un (01) año para el aprovechamiento forestal de la primera unidad de corta, otorgado mediante Resolución No. 1085 del 21 de septiembre de 2016, cuyo término de duración era de un (01) año.

Que se realizaron las respectivas visitas de control y monitoreo a la prórroga concedida, constatando el cumplimiento derivado de ésta, situación que se puede evidenciar en los informes de control y monitoreo con fechas del 15 de mayo de 2018 y 11 de noviembre de 2018, realizados por el técnico operativo Darwin Vallencilla, encontrando que se dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 1085 de 2016 y la Resolución No. 1432 del 2017.

Que, a través de oficio del 17 de septiembre de 2018, el **CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO ISCUANDE** realizó solicitud de liquidación de la primera unidad de corta y autorización de la segunda unidad de corta anual.

Que a través de la **Resolución No. 1406 del 13 de diciembre de 2018**, se autorizó liquidar el aprovechamiento forestal persistente de la primera unidad de corta y por consiguiente, se autorizó la segunda unidad de corta anual a favor del **CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO ISCUANDE,** a través de su representante legal, la señora **ANA MILENA OROBIO PRADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 48.629.032 expedida en Guapi (C), para que en el término de un año, aprovechará 56.984 m^3 de madera en bruto, en un área de 350 hectáreas de bosque natural, movilizará 6.000 m^3 de madera en troza y 25.492 m^3 de madera elaborada.

Que durante la vigencia de la Resolución No. 1406 del 13 de diciembre de 2018, CORPONARIÑO, efectuó las visitas de control y monitoreo al predio a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización del aprovechamiento forestal, tal como se evidencia en los informes técnicos de control y monitoreo de fechas No. 18 de junio de 2019 y 16 de diciembre de 2019 efectuadas por el técnico operativo Darwin Jenner Vallecilla Riascos, en los que se informa el cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 1406 del 13 de diciembre de 2018.

Que, mediante oficio del 20 de diciembre de 2020, el señor **FERNANDO PAZ PAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.831.821 expedida en Jamundí (V), como representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RÍO ISCUANDÉ**, solicitó liquidación de la segunda unidad de corta anual y autorización de la tercera unidad de corta anual de acuerdo con lo planificado en el Plan de Manejo Forestal.

Que a través de la **Resolución No. 0534 del 03 de noviembre de 2021**, CORPONARIÑO autorizó liquidar el aprovechamiento forestal persistente de la segunda unidad de corta anual y por consiguiente otorgó autorización de la tercera unidad de corta anual al **CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO ISCUANDE** a través de su representante legal, el señor **FERNANDO PAZ PAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.831.821 de expedida en Jamundí (V), para que en el término de un (01) año y en un área de 261.50 hectáreas, se autorizó 41.134 metros cúbicos de madera en bruto, 7.000 metros cúbicos de madera en troza, 34.134 metros cúbicos de madera elaborada, para movilizar 17.068 metros cúbicos de madera elaborada.

Que durante la vigencia de la Resolución N° 0534 de 03 de noviembre 2021, CORPONARIÑO, efectuó las visitas de control y monitoreo al predio a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de aprovechamiento forestal, tal como se evidencia en los informes de control y monitoreo del 15 de mayo de 2022 realizad por el técnico operativo Darwin Jenner Vallecilla Riascos y del 07 julio de 2022 efectuadas por la técnico operativo Angie Perlaza Hurtado, en los que se informa el cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 0534 de 03 de noviembre 2021

Corporariño
Conserva la vida

134

Que el día 18 de noviembre de 2021, el señor **FERNANDO PAZ PAZ,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.831.821 de Jamundí (V), en calidad de representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO ISCUANDE,** con Nit. No. 900.163.922-1, mediante poder, autorizó al señor **MIGUEL ABAD BONILLA CACIERRA,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.267.676 expedida en Palmira (V), para que adelante a nombre del Consejo Comunitario diferentes trámites relacionados con el expediente ACAP-012-16.

Que, a través de oficio de 01 de abril de 2022, el señor **MIGUEL ABAD BONILLA CACIERRA,** en calidad de apoderado para los trámites correspondientes al expediente ACAP-012-16, realizó solicitud de liquidación de tercera unidad de corta anual y aprobación de la cuarta unidad de corta anual, a favor del **CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO ISCUANDE.**

Que a través de la **Resolución No. 758 del 26 de diciembre de 2022**, CORPONARIÑO autorizó liquidar el aprovechamiento forestal persistente de la tercera unidad de corta anual y por consiguiente, por consiguiente otorgó autorización de la cuarta unidad de corta anual al **CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO ISCUANDE**, identificado con NIT 900.163.922-1, a través de su representante legal **FERNANDO PAZ PAZ** identificado con cédula de ciudadanía Mo. 16.831.821 expedida en Jamundí (V), para que en el término de un año y en un área de 350 hectáreas, aprovechará 56.140 metros cúbicos de madera en bruto, movilizará 14.400 m^3 de madera en troza y 10.056 m^3 de madera elaborada.

Que, mediante oficio del 10 de abril de 2023, el señor **MIGUEL ABAD BONILLA CACIERRA,** en calidad de apoderado para los trámites correspondientes al expediente ACAP-012-16, realizó solicitud de liquidación de cuarta unidad de corta anual y aprobación de la quinta unidad de corta anual, a favor del **CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO ISCUANDE.**

Que mediante informe de visita del 17 de abril de 2023, el Técnico Operativo Darwin Jenner Vallecilla Riascos, concluye que es confiable los inventarios forestales presentados por el **CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO ISCUANDE,** y por tanto, es viable técnicamente la solicitud de la quinta unidad de corta anual.

Que el día 28 de abril de 2023, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental Costa Pacífica emitió el **concepto técnico No. 033**, donde conceptuó que no era viable liquidar el aprovechamiento forestal persistente de la cuarta unidad de corta anual, por cuanto hasta ese momento no se había alcanzado a verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del permisionario y aun se había cumplido el término del año otorgado para el aprovechamiento conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 758 del 26 de diciembre de 2022, y por consiguiente, se conceptuó que no era viable autorizar el aprovechamiento forestal persistente de la quinta unidad de corta anual.

Que durante la vigencia de la Resolución Nº 758 del 26 de diciembre 2022, CORPONARIÑO, efectuó la primera visita de control y monitoreo al predio a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de aprovechamiento forestal, tal como se evidencia en el informe de control y monitoreo del 15 de junio de 2023 efectuada por el Técnico Operativo Darwin Jenner Vallecilla Riascos, donde se concluye que el **CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO ISCUANDE** ha cumplido con el Plan de Manejo Forestal y con las exigencias de la Resolución No. 758 de 2022.

Que mediante memorando No. 182 del 13 de julio de 2023, la Oficina Jurídica realizó devolución del expediente, en el sentido de que no es viable proceder con la autorización de la quinta unidad de corta por cuanto falta realizar una visita a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de la cuarta unidad de corta anual, y de esa manera determinar si efectivamente se presentó regeneración del bosque.

Que, CORPONARIÑO realizó la segunda visita de verificación de cumplimiento de obligaciones a cargo del permisionario dentro de la cuarta unidad de corta anual, para lo cual se emitió el informe de control y monitoreo del 20 de septiembre de 2023, por parte el Técnico Operativo Darwin Jenner Vallecilla

Corponariño
Conserva la vida

Riascos, donde se concluye que el **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO ISCUANDE** ha cumplido con el Plan de Manejo Forestal y con las exigencias de la Resolución No. 758 de 2022.

Que a través de la **Resolución No. 795 del 7 de diciembre de 2023**, CORPONARIÑO liquida la cuarta unidad de corta y autoriza el aprovechamiento forestal de la quinta unidad de corta anual a favor del **CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO ISCUANDE,** identificado con Nit. 900.163.922-1, a través de su representante legal, el señor **KENNER ALEJANDRO ESTUPIÑÁN CUNDUMI,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.926.281 expedida en Cali (V), para que en el término de un año y en un área de 326,23 hectáreas, aprovechará 53.075 metros cúbicos de madera en bruto, 27.039 m^3 de madera en troza y 11.199 m^3 de madera elaborada.

Que durante la vigencia de la Resolución No. 795 del 7 de diciembre de 2023, CORPONARIÑO, efectuó las visitas de control y monitoreo al predio a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización del aprovechamiento forestal, tal como se evidencia en los informes técnicos de control y monitoreo de fechas No. 29 de abril del 2024 y 08 de octubre del 2024 efectuadas por los técnicos operativos Darwin Jenner Vallecilla Riascos y Angie Perlaza Hurtado, donde se concluye que el permisionario cumple con el Plan de Manejo Forestal y las exigencias de la Resolución No. 795 del 7 de diciembre del 2023, por lo cual se considera viable realizar la liquidación de la quinta unidad de corta anual y dar continuidad al proceso de solicitud de la sexta unidad de corta.

Que mediante oficio radicado el 02 de octubre del 2024 en el Centro Ambiental Costa Pacífica, el señor MIGUEL ABAD BONILLA CACIERRA, en calidad de apoderado del CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO ISCUANDÉ, identificado con NIT. 900.163.922-1, allega documentos para el trámite de autorización de la sexta unidad de corta.

Que mediante correo electrónico del 10 de octubre del 2024 la profesional especializada del Centro Ambiental Costa Pacífica solicitó a la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico, la verificación de coordenadas de la sexta unidad de corta correspondiente a la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal persistente presentada por el **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO ISCUANDÉ.**

Que a través de oficio allegado mediante correo electrónico el día 11 de octubre del 2024 la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico remite respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas de la sexta UCA.

Que durante los días 14 y 15 de octubre de 2024 el equipo técnico de la sede El Charco CORPONARIÑO realizaron visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas correspondiente a la sexta unidad de corta anual presentada por el **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO ISCUANDÉ,** de lo cual se emitió el **Informe Técnico No. 107/2024 del 18 de octubre de 2024**, mediante el cual se concluyó que el inventario forestal presentado de la sexta uca concuerda con lo encontrado en campo, que existe un alto potencial maderable de las especies solicitadas para su aprovechamiento, que cumplen con lo contemplado dentro del Plan de Manejo Forestal y que por tanto, se considera viable técnicamente la liquidación de la quinta unidad de corta y autorización de la sexta unidad de corta.

Que el 25 de octubre del 2024, el coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica remitió a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, el expediente ACAP-012-2016 que contiene la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal persistente de la sexta unidad de corta, a fin de que se apruebe el concepto técnico y posteriormente se remita a Oficina Jurídica para la proyección del acto administrativo.

Que, mediante correo electrónico del 22 de noviembre del 2024, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental remitió al Centro Ambiental Costa Pacífica, observaciones respecto de la documentación presentada y del concepto técnico de aprobación.

Corponariño
Conserva la vida

134

Que, mediante oficio del 24 de noviembre del 2024, el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica solicitó al representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO ISCUANDÉ** ajustes a la solicitud de aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas conforme a las observaciones efectuadas por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Que, el 24 de noviembre del 2024 la profesional especializada del Centro Ambiental Costa Pacífica remitió a la Oficina de CORPONARIÑO sede El Charco las observaciones realizadas por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental en relación a las tarjetas de saldo enviadas desde la sede El Charco, para que sean revisadas y se remitan nuevamente para dar continuidad a la solicitud de la sexta UCA.

Que a través de oficio enviado por correo electrónico el 25 de noviembre del 2024, la profesional especializada del Centro Ambiental Costa Pacífica solicita a la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico, la verificación de coordenadas de todas las unidades de corta del aprovechamiento forestal persistente a nombre del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO ISCUANDÉ.**

Que el 27 de noviembre del 2024 mediante oficio enviado por correo electrónico la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico, dio respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas de todas las unidades de corta anual relacionadas con el expediente ACAP-012-16.

Que mediante oficio enviado por correo electrónico el 29 de noviembre de 2024, el señor MIGUEL ABAD BONILLA CACIERRA, en calidad de apoderado del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO ISCUANDÉ**, remitió los documentos solicitados para dar continuidad al trámite de solicitud de aprovechamiento forestal persistente de la sexta unidad de corta anual.

Que, a través de oficio del 02 de diciembre de 2024, el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica solicitó al **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO ISCUANDÉ** se informe si hubo cambió del representante legal, puesto que dentro de la última documentación radicada se aporta la fotocopia de cédula del señor LUIS EDWIN CUNDUMI TOLOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.192.442 expedida en Cali (V) como representante legal del Consejo Comunitario, y consecuencia, solicitó se adjunte la documentación legal que soporte dicho cambio.

Que mediante oficio con fecha 3 de diciembre de 2024 enviado por correo electrónico, el señor MIGUEL ABAD BONILLA CACIERRA, en calidad de apoderado del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO ISCUANDÉ**, remitió los documentos solicitados respecto de la representación legal.
Que a través de oficio del 04 de diciembre de 2024, el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica solicitó al **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO ISCUANDÉ,** se adjunte el acta de asamblea de elección y conformación de la nueva junta y representación legal, y el certificado expedido por la Alcaldía del municipio de Santa Barbará de Iscuandé donde se reconoce a la junta directiva y representante legal.

Que el 6 de diciembre del 2024 mediante correo electrónico el apoderado del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO ISCUANDÉ,** adjuntó la documentación requerida.

Que, el 6 de diciembre del 2024, el técnico operativo de la Oficina CORPONARIÑO El Charco, remitió oficio mediante el cual aclara lo concerniente a la tarjeta de saldos del expediente ACAP-012-16.

Que la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental emitió el **Concepto Técnico No. 131 del 6 de diciembre del 2024**, en el cual se establece:

"(...)

Corponariño
Conserva la vida

1. INTRODUCCIÓN

*Que el señor **JHON EVER TOLOZA ESTUPIÑAN**, identificado con cedula de ciudadanía número 87.191.371 de Santa Barbara (Nariño), como representante legal del Consejo Comunitario de la Cuenca del Rio Iscuande, Departamento de Nariño, mediante escrito radicado el 3 de mayo de 2016 solicito autorización de aprovechamiento forestal persistente ante CORPONARIÑO, en el predio denominado **Consejo Comunitario de la Cuenca del Rio Iscuande,** ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Bárbara Iscuande, Departamento de Nariño, cuya extensión total es de 76.590 hectáreas, 6.245 metros cuadrados de los cuales se solicitaron un área 2.100 hectáreas para aprovechar productos forestales con fines comerciales de las especies Sajo (Campnosperma panmensis), Cuangare (Dialyanthera gracilipe), Sande (Brosimun utile), Chanul (Sacoglotis procera), Tangare (Huberodendron patinoi) Por un periodo de seis (6) años, en seis (6) unidades de corta anual.*

2. ANTECEDENTES

2.1 APROVECHAMIENTOS PREVIOS

*Que mediante Resolución N°1085 del 21 de septiembre de 2016, se otorgó permiso para el aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas y se autorizó la primera unidad de corta anual al Consejo Comunitario Cuenca del Rio Iscuande a través de su representante legal **JHON EVER TOLOZA ESTUPIÑAN,** identificado con cedula de ciudadanía número 87.191.371 de Iscuande (Nariño), para que en el término de un (1) año aprovechara la primera unidad de corta anual correspondiente a 350 hectáreas y aproveche la cantidad de 47.216 metros cúbicos de madera en bruto y movilizara 23.608 m^3 de madera elaborada de las siguientes especies y volumen:*

Especies	Nombre científico	Volumen bruto (m^3)	Volumen elaborado a movilizar (m^3)
Sajo	Campnosperma panmensis	13.331	6.665.5
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	14.239	7.119.5
Sande	Brosimun utile	13.321	6.660.5
Chanul	Sacoglotis procera	3.325	1.662.5
Tangare	Huberodendron patinoi	3.000	1.500.0
TOTALES		**47.216**	**23.608**

*Que a través de la Resolución 1432 del 24 de noviembre de 2017, se autorizó prorroga a la Resolución 1085 de 2016 por periodo de un (1) año, la cual fue solicitada mediante oficio de fecha 17 de junio de 2017 por el Representante Legal del Consejo comunitario Cuenca del Rio Iscuande a través de la señora **ANA MILENA OROBIO PRADO** identificada con cedula de ciudadanía número 48.629.032 Expedida en Guapi (Cauca) como representante legal.*

*Que a través de la Resolución 1406 del 13 de diciembre de 2018, se autorizó la segunda unidad de corta anual al Consejo Comunitario de la Cuenca del Rio Iscuande a través de su representante legal **ANA MILENA OROBIO PRADO** identificada con cedula de ciudadanía número 48.629.032 expedida en Guapi (Cauca), donde se autorizó un área de 350 hectáreas para que aproveche 56.984 metros cúbicos de madera en bruto, de ellos, movilice 6.000 metros cúbicos de madera en troza y 25.492 metros cúbicos elaborados, para que en el término de un (1) año aprovecharan las siguientes especies y volumen.*

Especies	Nombre Científico	Volumen Bruto (m^3)	Vol, en trozas m^3	Volumen Bruto (m^3)	Volumen Elaborado a movilizar (m^3)
Sajo	Campnosperma panmensis	19.316	2.000	17.316	8.658
Chanul	Sacoglotis procera	4.696		4.696	2.348
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	17.060	2.000	15.060	7.530

Corponariño
Conserva la vida

1134 -

Sande	Brosimun utile	12.673	2.000	10.673	5.337
Tangare	Huberodendron patinoi	3.239		3.239	1.619
TOTALES		**56.984**	**6.000**	**50.984**	**25.492**

Que a través de la Resolución 0534 del 03 de noviembre de 2021, se autorizó la tercera unidad de corta anual al Consejo Comunitario de la Cuenca del Rio Iscuande a través de su representante legal ***FERNANDO PAZ PAZ*** *identificado con cedula de ciudadanía número 16.831.821 de expedida en Jamundí (Valle), donde se autorizó la cantidad de 41.134 metros cúbicos brutos, 7.000 metros cúbicos de madera en troza, para movilizar 17.068 metros cúbicos elaborados, en un área de 261,50 hectáreas, para que en el término de un año aprovecharan las siguientes especies y volumen.*

Especies	**Nombre Científico**	**Volumen Bruto (m^3)**	**Vol. en trozas (m^3)**	**Volumen Bruto (m^3)**	**Volumen Elaborado a movilizar (m^3)**
Sajo	Campnosperma panmensis	9.578	0	9.578	4.789
Chanul	Sacoglotis procera	4.336		4.336	2.168
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	12.535	3.000	9.535	4.768
Sande	Brosimun utile	12.591	4.000	8.591	4.296
Tangare	Huberodendron patinoi	2.094		2.094	1.047
TOTALES		**41.134**	**7.000**	**34.134**	**17.068**

Que a través de la Resolución 758 del 26 de diciembre de 2022, se autorizó la cuarta unidad de corta anual al Consejo Comunitario de la Cuenca del Rio Iscuande a través de su representante legal ***FERNANDO PAZ PAZ*** *identificado con cedula de ciudadanía número 16.831.821 de expedida en Jamundí (Valle), donde se le autorizaron 56.140 metros cúbicos de madera en bruto, para movilizar 14.400 metros cúbicos de madera en troza y 10.056 metros cúbicos elaborados, en un área de 350 hectáreas, para que en el término de un (1) año aprovecharan las siguientes especies y volumen.*

Especies	**Nombre Científico**	**Vol. Total (m^3)**	**Vol. trozas en pie (m^3)**	**Vol. a movilizar en trozas (m^3)**	**Volumen Elaborado (m^3)**	
					Vol. en pie	**Vol. a movilizar**
Chanul	Sacoglotis procera	7.938			7.938	2.381
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	24.718	10.000	6.300	14.718	4.636
Sajo	Campnosperma panmensis	16.517	10.862	6.300	5.655	1.640
Sande	Brosimun utile	6.967	2.727	1.800	4.240	1.399
TOTALES		**56.140**	**23.589**	**14.400**	**32.551**	**10.056**

Que a través de la Resolución 795 del 07 de diciembre de 2023, se autorizó la quinta unidad de corta anual al Consejo Comunitario de la Cuenca del Rio Iscuande a través de su representante legal ***KENNER ALEJANDRO ESTUPIÑAN CUNDUMI****, identificado con cedula de ciudadanía número 1.143.926.281, expedida en Cali (Valle), donde se le autorizaron 53.075 metros cúbicos de madera en bruto, de los cuales: 27.039 metros cúbicos de madera en troza y 11.199 metros cúbicos de madera elaborada en un área de 326,23 hectáreas, para que en el término de un (1) año aprovecharan las siguientes especies y volumen.*

Corponariño
Conserva la vida

Especies	Nombre Científico	Vol. Total (m^3) menos 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Vol. trozas	Volumen. Con factor (Troza)	Volumen Elaborado (m^3)		Cargar VITAL elaborado
						Vol. comercial	Vol. a movilizar	
Sande	Brosimun utile	16.002	10.401	8.085	12.439	2.316	1.140	23.563
Chanul	Sacoglotis procera	2.945	1.855	1.646	2.613	209	103	332
Sajo	Campnosperma panmensis	17.860	11.609	9.153	14.081	2.456	1.209	3.778
Caungare	Dialyanthera gracilipe	16.268	10.412	8.155	12.742	2.257	1.128	3.526
TOTALES		**53.075**	**34.277**	**27.039**	**41.875**	**7.238**	**3.580**	**11.199**

Que el Articulo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 establece "Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuara la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejara constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario".

2.2 INFORMACIÓN REFERENTE A INFORMES DE VISITAS DE SEGUIMIENTO DE CADA UNA DE LAS UCAs OTORGADAS

Que durante la vigencia de la Resolución N°1085 de 2016, CORPONARIÑO, efectuó las visitas de control y monitoreo al predio a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización del aprovechamiento forestal, tal como se evidencia en los informes técnicos de control y monitoreo de fechas 08 de marzo de 2017, y 15 de septiembre de 2017 efectuadas por los técnicos operativos ***DARWIN JENNER VALLECILLA RIASCOS*** *y* ***FREDDY MILLER VALENTIERRA*** *en la que se informa del cumplimiento satisfactorio de la unidad de corta.*

Que en los dos (2) informes de seguimiento realizados, se resalta que se ha cumplido con el Plan de Manejo Forestal, el cual determinó seis (6) unidades de corta anual, siendo aprovechada parcialmente la primera unidad realizando entresacas por sistemas de corta selectiva siguiendo las recomendaciones de la Resolución 1085 de 2016, respectando las áreas no aprovechables.

Que durante la vigencia de la Resolución de prorroga N°1432 de 2017, CORPONARIÑO, efectuó las visitas de control y monitoreo al predio a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización del aprovechamiento forestal, tal como se evidencia en los informes técnicos de control y monitoreo de fechas 15 de mayo de 2018 y 11 de noviembre de 2018, efectuadas por el técnico operativo ***DARWIN VALLECILLA RIASCOS*** *en la que se informa del cumplimiento satisfactorio de la unidad de corta.*

Que en los dos (2) informes de seguimiento realizado, se resalta que se ha cumplido lo establecido en la Resolución de prorroga 1432 de 2017, siendo aprovechada la primera unidad realizando entresacas por sistemas de corta selectiva, respectando las áreas no aprovechables.

Que durante la vigencia de la Resolución Nº 1406 de 2018, CORPONARIÑO, efectuó las visitas de control y monitoreo al predio a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de aprovechamiento forestal, tal como se evidencia en los informes técnicos de control y monitoreo de fechas 18 de junio de 2019 y 16 de diciembre de 2019, efectuadas por el Técnico Operativo ***DARWIN VALLECILLA RIASCOS.***

Corponariño
Conserva la vida

1134

Que en los dos (2) informes de seguimiento realizados, se resalta que se ha cumplido lo establecido en la Resolución 1406 de 2018, siendo aprovechada la segunda unidad realizando entresacas por sistemas de corta selectiva, respectando las áreas no aprovechables.

Que durante la vigencia de la Resolución Nº 0534 de 03 de noviembre 2021, CORPONARIÑO, efectuó las visitas de control y monitoreo al predio a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de aprovechamiento forestal, tal como se evidencia en los informes técnicos de control y monitoreo de fechas 15 de mayo de 2022 y 7 de julio de 2022 efectuadas por los Técnicos Operativos ***DARWIN VALLECILLA RIASCOS*** *y* ***ANGIE PERLAZA HURTADO.***

Que en los dos (2) informes de seguimiento realizados, se resalta que se ha cumplido con el PMF, siendo aprovechada la tercera unidad realizando entresacas por sistemas de corta selectiva siguiendo las recomendaciones de la Resolución Nº 0534 de 2021, respectando las áreas no aprovechables.

Que durante la vigencia de la Resolución Nº 758 de 26 de diciembre de 2022, CORPONARIÑO, efectuó las visitas de control y monitoreo al predio a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de aprovechamiento forestal, tal como se evidencia en los informes técnicos de control y monitoreo de fechas 15 de junio de 2023 y 20 de septiembre de 2023 efectuadas por el Técnico Operativo ***DARWIN VALLECILLA RIASCOS****.*

Que en los dos (2) informes de seguimiento realizados, se resalta que se ha cumplido con el PMF, siendo aprovechada la cuarta unidad realizando entresacas por sistemas de corta selectiva siguiendo las recomendaciones de la Resolución Nº 758 de 2022, respectando las áreas no aprovechables.

Que durante la vigencia de la Resolución Nº 795 de 7 de diciembre de 2023, CORPONARIÑO, efectuó las visitas de control y monitoreo al predio a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de aprovechamiento forestal, tal como se evidencia en los informes técnicos de control y monitoreo de fechas 29 de abril de 2024 y 8 de octubre de 2024 efectuadas por los Técnicos Operativos ***DARWIN VALLECILLA RIASCOS*** *y* ***ANGIE PERLAZA HURTADO****.*

Que en los dos (2) informes de seguimiento realizados, se resalta que se ha cumplido con el PMF, siendo aprovechada la quinta unidad realizando entresacas por sistemas de corta selectiva, siguiendo las recomendaciones de la Resolución Nº 795 de 2023, respectando las áreas no aprovechables.

Que mediante oficio de fecha 30 de agosto de 2024, radicado en el Centro Ambiental Costa Pacífica el 02 de octubre de 2024, el señor ***MIGUEL ABAD BONILLA CACIERRA****, identificado con cedula de ciudadanía número 16.267.676 expedida en Palmira (Valle), en su condición de* ***APODERADO*** *del representante legal del Consejo Comunitario de la Cuenca del Rio Iscuande, señor KENNER ALEJANDRO ESTUPIÑAN CUNDUMI, realiza la solicitud de la sexta unidad de corta anual y liquidación de la quinta, anexando la información de inventarios, coordenadas y documentos de representación legal.*

Que el Centro Ambiental Costa Pacífica, envía mediante oficio del 10 de octubre de 2024, solicitud de verificación de coordenadas vía correo electrónico a la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico.

Que el día 11 de octubre de 2024, la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico, envía respuesta a la verificación de coordenadas constatando que el área de aprovechamiento se encuentra en el municipio de Santa Bárbara de Iscuande, que la extensión total del área de aprovechamiento de la sexta unidad de corta anual es de 371,7097 hectáreas. Por otra parte, se evidencia que el predio no traslapa con delimitación de ecosistemas estratégicos, delimitación de áreas protegidas registradas en el RUNAP o delimitación de áreas de Zonas de Reservas Forestales de Ley 2. Se evidencia que en la sexta UCA tienen curso fuentes hídricas, por lo que está influenciado a las restricciones de la Ronda de Protección Hídrica establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, se

evidencia que la Sexta UCA se encuentra en su totalidad, dentro de la Delimitación del Consejo Comunitario La Cuenca del Rio Iscuande.

Que en fecha 14 y 15 de octubre de 2024, los técnicos operativos del Centro Ambiental Costa Pacífica ***DARWIN VALLECILLA RIASCOS*** *y* ***ANGIE PERLAZA HURTADO****, realizaron la visita de inspección ocular para verificar en campo el inventario forestal al 100% de la sexta unidad de corta anual, y verificar las coordenadas presentadas de acuerdo a la certificación de la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico. En el informe técnico de fecha 18 de octubre de 2024, se inspeccionó y verificó en campo la información suministrada por el representante legal del Consejo Comunitario de la Cuenca del Rio Iscuande, donde se evidenció la sexta unidad de corta anual en sus coordenadas e inventarios correspondientes.*

Que el día 28 de octubre de 2024, se radicó en físico en la secretaria de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, el expediente para revisión por parte del equipo técnico del procedimiento de Aprovechamiento Forestal y de Flora Silvestre, con el fin de firmar y radicar en Oficina Jurídica.

Que a Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental sede central, vía correo electrónico del día 22 de noviembre de 2024, solicita ajustar el concepto técnico, la verificación de coordenadas, las tarjetas de saldos, actualizar el RUT y presentar copia de cédula del representante legal del Consejo Comunitario.

Que el día 24 de noviembre de 2024, el Centro Ambiental Costa Pacífica vía correo electrónico, envía al Consejo Comunitario oficio de solicitud de ajustes, en relación a la actualización del RUT y copia de cedula del Representante legal del Consejo Comunitario.

Que el día 24 de noviembre de 2024, la sede Tumaco del Centro Ambiental Costa Pacífica vía correo electrónico, envía a la sede El Charco solicitud de ajustes en relación a las tarjetas de saldos.

Que el Centro Ambiental Costa Pacífica, envía mediante oficio del 25 de noviembre de 2024, solicitud de verificación de coordenadas de todas las unidades de corta, vía correo electrónico a la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico.

Que el día 26 de noviembre de 2024, la sede El Charco del Centro Ambiental Costa Pacífica vía correo electrónico envía a la sede Tumaco los ajustes en relación a las tarjetas de saldos. Sin embargo, se requiere presentar oficio aclaratorio de la circunstancia por la que se realizó la inconsistencia en tarjeta de saldos, mediante correo electrónico del 3 de diciembre de 2024.

Que el día 27 de noviembre de 2024, la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico, envía respuesta a la verificación de coordenadas de las seis (6) unidades de corta anual, constatando que el área de aprovechamiento se encuentra en el municipio de Santa Bárbara de Iscuande, dentro del predio propiedad del Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Iscuande, que tienen curso de fuentes hídricas, por lo que pueden estar influenciado a las restricciones de la Ronda de Protección Hídrica establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La extensión total del área de aprovechamiento de la sexta unidad de corta anual es de 368.55 hectáreas. Por otra parte, se evidencia que el predio no traslapa con delimitación de ecosistemas estratégicos, delimitación de áreas protegidas registradas en el RUNAP o delimitación de áreas de Zonas de Reservas Forestales de Ley 2.

Que el día 29 de noviembre de 2024, el Consejo Comunitario vía correo electrónico envía los documentos con los ajustes solicitados, al Centro Ambiental Costa Pacífica. Sin embargo, una vez revisada la documentación, la cedula de ciudadanía y el representante legal registrado en el RUT, no corresponden al representante legal del Consejo. Por lo cual se solicita dar claridad, si se presentó cambio de representación legal en el Consejo mediante oficio de fecha 2 de diciembre de 2024.

Que el día 3 de diciembre de 2024, el Consejo envía la actualización de la información del representante legal del Consejo Comunitario en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas

y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el Ministerio del interior, donde figura como representante legal el señor ***LUIS EDWIN CUNDUMI TOLOZA****, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.086.192.442 de Cali (Valle del Cauca).*

Que el día 4 de diciembre de 2024, se informa al Consejo que, para la actualización de la Representación legal del Consejo, además del certificado del Ministerio del Interior, es necesario enviar copia del acta mediante la cual se efectuó la asamblea de elección y conformación de la nueva junta de gobierno y representación legal del Consejo, y el certificado expedido por la Alcaldía del municipio de Santa Bárbara de Iscuande donde figure el registro de la nueva junta de gobierno.

Que el día 6 de diciembre de 2024, el Consejo Comunitario Cuenca del Río Iscuande envía los documentos de actualización del representante legal solicitados vía correo electrónico, donde el señor ***LUIS EDWIN CUNDUMI TOLOZA****, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.086.192.442 de Cali (Valle del Cauca), se reconoce como nuevo Representante legal del Consejo Comunitario Cuenca del Río Iscuande.*

Que el día 6 de diciembre de 2024, la sede El Charco del Centro Ambiental Costa Pacífica vía correo electrónico envía a la sede Tumaco oficio de aclaración, acerca de las inconsistencias presentadas en las tarjetas de saldos.

Que el día 10 de diciembre de 2024, el Centro Ambiental Costa Pacífica radica en físico el concepto técnico y los demás documentos con los ajustes solicitados, en la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, para revisión por parte del equipo técnico del procedimiento de Aprovechamiento Forestal y de Flora Silvestre, con el fin de firmar y radicar en Oficina Jurídica.

3. INFORMACIÓN DE SALDOS

Que revisada la información el día 22 de octubre de 2024, encontrada en la Centralización de Tramites del Sector Ambiental – Vital, Instrumento a través del cual las Autoridades Ambientales del País automatizan los trámites administrativos de carácter Ambiental, se pudo comprobar que existen saldos de volumen autorizado en la Resolución N° 795 del 7 de diciembre de 2023, a nombre del Consejo Comunitario de la Cuenca del Rio Iscuande, así:

Especies	***Nombre científico***	***Volumen elaborado (m^3)***	***Volumen en trozas (m^3)***	***Saldo Total (m^3)***
Chanul	*Sacoglotis procera*	*0,41*	*0,87*	*1,28*
Cuangare	*Dialyanthera gracilipe*	*0,71*	*0,26*	*0,97*
Sande	*Brosimun utile*	*0,54*	*0,26*	*0,80*
Sajo	*Campnosperma panmensis*	*0,35*	*0,30*	*0,65*
Totales		***2,01***	***1,69***	***3,70***

Los anteriores saldos de volumen ya no serán movilizados, este saldo no será aprovechado y quedará como remanente para el bosque; por lo cual se procede a bloquear en VITAL su movilización, teniendo en cuenta que se liquida esta unidad de corta.

4. LOCALIZACIÓN

El predio propiedad del Consejo Comunitario de la Cuenca del Rio Iscuande, se encuentra ubicado en Jurisdicción del Municipio de Santa Bárbara de Iscuande, la parte Administrativa del área corresponde al Centro Ambiental Costa Pacífica. La sexta unidad de corta anual, de acuerdo a la información suministrada por la visita de inspección ocular realizada el día 14 y 15 de octubre de 2024, se encuentra dentro de las siguientes coordenadas:

4.1 Coordenadas tomadas en campo del área de intervención (Sexta UCA)

COORDENADAS			
Corregimiento /Vereda	Descripción punto referencia	COORDENADAS CTM12	
		X	Y
San José	1	4453446.853	1820613.219
	2	4453618.695	1821291.951
	3	4455358.639	1820213.507
	4	4454906.269	1818847.191
	5	4454101.308	1819401.427
	6	4453699.577	1819933.249
	7	4454404.653	1821501.881
	8	4454892.943	1821532.272

La sexta unidad de corta anual, de acuerdo con la información suministrada por el Consejo Comunitario y por el Plan de Manejo Forestal, se encuentra dentro de las siguientes coordenadas:

4.2 Ubicación geográfica del área de intervención de acuerdo con el PMF (Sexta UCA)

COORDENADAS			
Corregimiento /Vereda	Descripción punto referencia	COORDENADAS CTM12	
		X	Y
San José	1	4453446.872	1820613.220
	2	4453618.690	1821291.948
	3	4455124.788	1820979.722
	4	4455358.643	1820213.501
	5	4455438.387	1819355.050
	6	4454906.268	1818847.198
	7	4454101.311	1819401.422
	8	4453826.123	1819656.940
	9	4453699.580	1819933.251
	10	4454404.658	1821501.885
	11	4454892.944	1821532.278

De acuerdo al Plan de Manejo Forestal, a la solicitud de verificación de coordenadas del 25 de noviembre de 2024 realizada por el Centro Ambiental Costa Pacífica, la verificación de la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico del 27 de noviembre de 2024, y la visita de inspección ocular, se constata que el área de aprovechamiento se encuentra en el municipio de Santa Bárbara de Iscuande, que la extensión total del área de aprovechamiento de la sexta unidad de corta anual es de 368.55 hectáreas.

Por otra parte, se evidencia que el predio no traslapa con delimitación de ecosistemas estratégicos, delimitación de áreas protegidas registradas en el RUNAP o delimitación de áreas de Zonas de Reservas Forestales de Ley 2. Se evidencia que en la sexta UCA tienen curso fuentes hídricas, por lo que está influenciado a las restricciones de la Ronda de Protección Hídrica establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, se evidencia que la Sexta UCA se encuentra en su totalidad, dentro de la delimitación del Consejo Comunitario Cuenca del Río Iscuande. De esta extensión se autorizarán únicamente 350 hectáreas para la Sexta UCA.

*Para la comparación de las coordenadas tomadas en campo y las del PMF, en oficina se procedió primeramente a realizar la conversión de coordenadas tomadas durante la visita de inspección ocular mediante el aplicativo **Magna Sirgas 5.0**, puesto a disposición por el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, posteriormente través del **Sistema de Información Geográfica de software libre - QGIS**, se corroboró para determinar si estas concuerdan. Resultado de esta comparación y verificación,*

Corponariño
Conserva la vida

134 -

V10 – 7/10/2021

se evidenció que las coordenadas tomadas en campo durante la visita de inspección concuerdan con las presentadas en el plan de manejo forestal, y con la verificación de coordenadas realizadas por la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico.

5. EVALUACIÓN INFORMACIÓN DE LA VISITA

Que, con el objetivo de comprobar la veracidad de la información presentada en el Plan de Manejo Forestal, se realizó la revisión en el campo del inventario presentado por el interesado, y se encontró que el área para aprovechar comprende 350 hectáreas. Se procedió a verificar en campo las líneas del inventario corroborando que se presenta para todas las especies a partir de cuarenta centímetros (40 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), mediante muestreo se revisaron cinco (5) líneas de inventario dentro de la sexta unidad de corta anual solicitada. En cada línea se revisaron franjas de una longitud de 500m por 20m de ancho (1 hectárea), se revisaron dentro de cada línea algunos árboles seleccionados de forma aleatoria con diámetros superiores a 40cm de DAP, de las especies Cuangare (Dyalianthera gracilipes), Sande (Brosimun utile), Sajo (Campnosperma panmensis), Chanul (Sacoglotis procera) y Tangare (Carapa guianensis), evaluando su altura total. Se encontró que los valores concuerdan con los datos presentados en el inventario forestal, por lo que se considera que el inventario de la sexta unidad de corta es confiable con relación a los siguientes parámetros: Altura total, DAP, diámetro mínimo de corta; es preciso señalar que para la Costa Pacífica Nariñense se tiene un promedio del 35% respecto a las diferencias entre estos volúmenes (Volumen total y comercial).

Que durante la visita de inspección se procedió a levantar una poligonal que encierre el área donde se encuentra ubicada la sexta unidad de corta. Mediante puntos de coordenadas tomada con GPS disponible en la CORPORACIÓN marca GARMING referencia GPSmap 76 CSx; las coordenadas geográficas WGS84 resultantes fueron transformadas a coordenadas CTM-12 que hace referencia al origen Nacional para Colombia y así cumplir con la normatividad actual para este tipo de trabajos. La conversión se realizó mediante el aplicativo Magna Sirgas 5.0, puesto a disposición por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Después se realizó la verificación de coordenadas, mediante una comparación entre las coordenadas tomadas en campo y las coordenadas del área de aprovechamiento presentada en el PMF a través del Sistema de Información Geográfica de software libre - QGIS, para determinar si estas concuerdan. Después de realizada la verificación, se pudo comprobar que las coordenadas tomadas en campo de la sexta unidad de corta anual concuerdan con las coordenadas presentadas en el plan de manejo, y con la verificación realizada por la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico.

Que el objetivo del PMF es establecer el marco general para el aprovechamiento forestal del predio denominado Consejo Comunitario Cuenca del Río Iscuande, aplicando los principios de sostenibilidad y viabilidad en los aspectos social, ambiental, económico y técnico, involucrando de manera directa y permanente la participación comunitaria en el manejo y aprovechamiento forestal, desde la planificación y ejecución de actividades hasta la comercialización de productos y avance hacia un desarrollo sostenible basado en el recurso forestal.

Que el aprovechamiento forestal ha sido y es en la actualidad, una alternativa productiva sostenible para la economía de la comunidad, al municipio y al País en general, gracias a que genera un número importante de empleos, por ser fuente de ingresos para la comunidad que contribuye a satisfacer las necesidades básicas y mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales.

Que las comunidades del Consejo Comunitario Cuenca del Río Iscuande, deberán realizar el aprovechamiento de las especies autorizadas cumpliendo con los parámetros técnicos exigidos por CORPONARIÑO, aplicando las medidas de prevención, mitigación y control programados en el Plan de Manejo Forestal.

Que, según las consideraciones ambientales presentadas en el Plan de Manejo, las actividades a desarrollar no causaran grandes impactos o efectos ambientales sobre los recursos naturales y el medio

ambiente. Las medidas de prevención, mitigación y de control sobre los componentes ambientales suelos, agua, atmósfera, flora y fauna, se las considera viables.

Que CORPONARIÑO es la Entidad competente para conocer de esta solicitud de conformidad con las funciones otorgadas por la Ley 99 de 1993 y previo el trámite ordenado por el Estatuto Forestal y de Flora de CORPONARIÑO y Decreto Único 1076 de 2015.

Que los interesados deberán aplicar las técnicas de aprovechamiento y manejo silvicultural del bosque para garantizar la sostenibilidad del recurso forestal teniendo en cuenta las medidas de mitigación y control respectivo.

5.1 COBERTURAS VEGETALES

El área donde se realizará la extracción de la sexta unidad de corta corresponde a 350 hectáreas, el cual pertenece o se puede catalogar como un bosque guandal y de colinas bajas a medias, terraza plana donde existen los bosques de Sájales y Cuangariales y otras especies, además los productos agrícolas de pan coger ahí establecidos. Se identifica la presencia principalmente de especies como Sajo (Campnosperma panamensis), Sande (Brosimun utile), Cuangare (Dialyanthera gracilipe / Otoba gracilipes), Chanul (Sacoglotis procera), Tangare (Carapa guianensis), y en menor cantidad especies como Chalviande (Virola dixonii), Chillalde (Trichospermum sp.), Cedro (Cedrella odorata), Chanul (Sacoglotis procera), Carra (Huberedondrum patinoi), machare (Symphonia globulifera), chaquiro (Goupia glabra), anime (Protium amplum), entre otras especies predominantes, propias de un bosque húmedo tropical que lo caracteriza, con presencia de gran riqueza florística sobre todo en especies arbóreas maderables.

Nota: No está autorizado cortar especies que no superen las dimensiones autorizadas y enmarcadas en el plan de manejo, lo que garantiza que las especies puedan llegar a sus estados de adulto, contribuyendo a que se estipulen los rebrotes o hijos para garantizar la sostenibilidad de las especies en los predios correspondiente al Consejo Comunitario Cuenca del Río Iscuande. Además, se socializó a los asistentes que se debe tener cuidado de no aprovechar árboles que contengan nidos de aves, o animales de las especies silvestres.

5.2 PRESENCIA DE ESPECIES EPIFITAS

En el área de aprovechamiento, existen musgos (Bryopitas), helechos (Ptridofitas), y bejucos (Smilax tomentosa). Sobre las especies a intervenir si se encontró presencias de epifitas vasculares en poca cantidad, las cuales serán trasladadas a nuevos hospederos previo al apeo.

5.3 HIDROLOGÍA

El río Iscuande es la arteria principal, para el transporte de trozas y bloques, y constituye el principal medio de comunicación, que se encuentra en cercanías al área de aprovechamiento. En cuanto a la red hídrica presente en la sexta unidad de corta, se evidencia la presencia de quebradas de pequeño tamaño que son tributarias de la quebrada Barco. Se informa al permisionario que debe dejar una franja de bosque para conservar la margen del río, y quebradas, para evitar la erosión del suelo, dejando bosque a 30 metros de lado y lado de las corrientes hídricas.

5.4 MORFOLOGÍA DEL SUELO

Estos suelos de bosque de guandal ocupan una planicie de inundación del rio Iscuande, cuyo nivel freático es alto, y de difícil drenaje. Presentan acumulación de materia orgánica conformada por las capas de restos de bosque, que se descomponen de manera acelerada por las temperaturas propias del área. Son suelos de textura arcillosa o limo arcillosa, extremadamente ácidos, saturados de aluminio, bajos niveles de calcio, y altos en potasio y magnesio. La Topografía del predio es ondulado en su gran parte con inclinaciones del 0 al 10 % propia del bosque de colinas bajas y terrazas, donde para la

Corponariño
Conserva la vida

34

V10 – 7/10/2021

conservación de suelos se recomienda al Consejo dejar con bosque a 30 metros de lado y lado de las quebradas presentes en el predio; es decir, se realiza la protección de la cuenca hídrica protegiéndola con cobertura vegetal.

5.5 COMPONENTE FAUNÍSTICO

En el trayecto hasta el predio se pudieron observar gran cantidad de hormigas arrieras propias de este tipo de bosque, en este territorio existen también diversidad de mamíferos como zorras (Alviventris sp), osos hormiguero gigante (Mymecophaga tridactyla) y oso hormiguero (Tamandua mexicana), oso perezoso (Bradypus variegatus), mico cari blanco (Cebus capucinus), mono aullador (Alouatta palliata), armadillo (Dasypus novemcinctus), venado (Mazama americana), y diversidad de aves como paletón, cuaras, pava y loros, entre otros.

5.6 INVENTARIO FORESTAL

Según reporte e informe de inspección ocular, el cual tiene como objetivo verificar en campo el inventario al 100%, se comprobó la presencia de las líneas de inventario forestal dentro del área de aprovechamiento que corresponde a 350 hectáreas, de los árboles con diámetros igual o mayor a 40cm de DAP, de especies como Sajo (Campnosperma panmensis), Cuangare (Dialyanthera gracilipe / Otoba gracilipes), Sande (Brosimun utile), Chanul (Sacoglotis procera) y Tangare (Huberodendron patinoi). dicho informe evaluó el inventario forestal constatando que los datos concuerdan con la información presentada por el usuario, por lo que se considera que el inventario de la sexta unidad de corta es confiable con relación a los siguientes parámetros: Altura total, DAP, diámetro mínimo de corta; es preciso señalar que para la Costa Pacífica Nariñense se tiene un promedio del 35% respecto a las diferencias entre estos volúmenes (Volumen total y comercial). El inventario presentado por el usuario para las 350 hectáreas señala las siguientes características:

Especies	N. Arboles	A. Basal (m^2)	Vol. Total (m^3)	Vol. Comercial (m^3)	Volumen elaborado (m^3)
Sande	3.540	873	11.909	7.746	374
Chanul	1.677	445	3.699	2.330	155
Sajo	8.692	1.958	24.065	15.615	309
Cuangare	6.542	1.763	21.201	13.650	300
Tangare	1.121	236	2.000	1.272	140
TOTAL	**21.572**	**5.275**	**62.874**	**40.613**	**1.278**

5.6.1 PORCENTAJE DE DESPERDICIO

*De acuerdo al inventario forestal presentado por el usuario se tiene que el volumen en altura total presente de árboles en pie es de **62.874 m^3** y el volumen total de la altura comercial es de **40.613 m^3**, existe una diferencia en volumen de **22.261 m^3**, esta diferencia de volumen en el aprovechamiento forestal está representado en material vegetal que se queda en el bosque producto de esta actividad tales como ramas de bajo diámetro, parte muerta del árbol los cuales no son aprovechados y son los denominados desperdicios dentro del bosque, generalmente este desperdicio en gran escala se da, debido a que las actividades de aprovechamiento en esta región del pacifico nariñense son artesanales, con el uso de motosierras, este volumen representa el **35,41%** del volumen de la altura total en pie. De acuerdo con las especies solicitadas y los volúmenes comerciales calculados en el inventario forestal, los porcentajes para cada especie son los siguientes:*

Especies	Vol. Total (m^3)	Vol. Comercial (m^3)	Porcentaje de desperdicio	Porcentaje redondeado
Sande	11.909	7.746	34,95%	35%

Chanul	3.699	2.330	37,01%	37%
Sajo	24.065	15.615	35,11%	35%
Cuangare	21.201	13.650	35,61%	36%
Tangare	2.000	1.272	36,40%	36%

Es necesario aclarar que los porcentajes establecidos son los más próximos a la cifra exacta, a efectos de facilitar la presentación de los resultados, en tanto que el porcentaje redondeado se realizará teniendo en cuenta la primera cifra decimal, igualmente considerando que la plataforma vital para el registro del permiso solo admite números enteros.

Considerando que el volumen a movilizar cuando se trata de producto elaborado (bloque), corresponde al 50% del volumen comercial autorizado, el porcentaje de desperdicio en este caso corresponderá a sumar al 50%, la mitad del desperdicio por especie ya definido así:

Especies	Nombre Científico	Porcentaje de desperdicio comercial redondeado	Mitad del porcentaje de desperdicio	Porcentaje en desperdicio en elaborado (50% + Mitad del porcentaje de desperdicio)	Porcentaje de desperdicio elaborado redondeado
Sande	Brosimum utile	35%	17,5%	67,5%	68%
Chanul	Sacoglottis procera	37%	18,5%	68,5%	69%
Sajo	Campnosperma panmensis	35%	17,5%	67,5%	68%
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	36%	18%	68%	68%
Tangare	Carapa guianensis	36%	18%	68%	68%

Es importante tener en cuenta que los porcentajes redondeados se verán reflejados en los volúmenes cargados en VITAL; ya que, como se mencionó anteriormente no es posible cargar decimales.

5.6.2 CRITERIO DE SOSTENIBILIDAD DEL BOSQUE.

*La sostenibilidad de bosques naturales como recurso estratégico, debe ser considerado por todos los actores involucrados, por este motivo el aprovechamiento se debe realizar considerando las variables de mantenimiento y renovación propia del recurso, así las cosas, el establecer parámetros que maximicen la sostenibilidad, nos asegura poder continuar con el aprovechamiento futuro de los bosques. De este modo e incentivando la sostenibilidad de los bosques, CORPONARIÑO ha determinado otorgar máximo el 90% del volumen total solicitado (**62.874 m³**); es decir el volumen a otorgar será **56.587 m³** de madera en bruto o en pie y el 10% restante correspondiente a **6.287 m³**, formará parte del remanente del bosque y no podrá ser talado.*

*Al anterior volumen (**56.587 m³**) se aplicará el porcentaje redondeado de desperdicio por cada especie y producto para determinar el volumen comercial, sobre el cual se otorgarán los volúmenes a movilizar. A continuación, se identifican los volúmenes por especie y tipo de producto que el peticionario radicó con fines de autorización de aprovechamiento forestal:*

Especies	Nombre Científico	Vol. Total (m^3)	Vol. Comercial (m^3)	Volumen en troza (m^3)	Volumen elaborado (m^3)
Sande	Brosimum utile	11.909	7.746	6.998	374
Chanul	Sacoglottis procera	3.699	2.330	2.020	155

Sajo	*Campnosperma panmensis*	*24.065*	*15.615*	*14.997*	*309*
Cuangare	*Dialyanthera gracilipe*	*21.201*	*13.650*	*13.050*	*300*
Tangare	*Carapa guianensis*	*2.000*	*1.272*	*992*	*140*
TOTAL		***62.874***	***40.613***	***38,057***	***1.278***

Volumen base para el otorgamiento		
Especies	***Nombre Científico***	***Vol. Total Menos 10%***
Sande	*Brosimum utile*	*10.718*
Chanul	*Sacoglottis procera*	*3.329*
Sajo	*Campnosperma panmensis*	*21.659*
Cuangare	*Dialyanthera gracilipe*	*19.081*
Tangare	*Carapa guianensis*	*1.800*
TOTALES		***56.587***

Para efectos de determinar los volúmenes a otorgar según el tipo de producto y especie, se hace necesario determinar a qué volumen representan los volúmenes a movilizar frente al volumen en pie; ya que este dato no es suministrado por el usuario. Así las cosas, se identifican los factores de aprovechamiento, que permitirán definir el volumen en pie, según el tipo de producto a movilizar.

5.6.3 FACTOR DE APROVECHAMIENTO.

Es necesario determinar un factor de aprovechamiento con el fin de establecer el cálculo del volumen total afectado en el bosque y que finalmente permita determinar los volúmenes objeto de movilización para productos elaborados y en troza, diferenciado para cada una de las especies forestales a otorgar. Dicho factor será multiplicado por el volumen a movilizar, según la especie y el producto, y de esta manera determinar el volumen de bosque intervenido, sobre el cual, igualmente, se debe calcular la respectiva tasa compensatoria. Este factor se aplicará hasta los primeros 4 decimales a efectos de lograr la mayor proximidad a dato exacto.

A. Ecuación cuando se movilice en troza:

VCt x FA= VT
FA= Factor de aprovechamiento
VCt= Volumen comercial a autorizar
VT= Volumen total

Despejamos la ecuación y tenemos

$$FA = \frac{VT}{VC} =$$

B. Ecuación cuando se movilice en producto elaborado (bloque).

En este evento el factor obtenido en el anterior cálculo será multiplicado por 2, en atención a que los productos elaborados (bloque) al ser movilizados por primera vez, tienen un porcentaje de pérdida del 50% sobre el volumen comercial, el cual es igual al volumen en troza. Aplicada la fórmula a cada especie y para los diferentes productos (troza y bloque) se tienen los siguientes factores:

Especies	Nombre Científico	Vol. Total (m^3) menos el 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Factor de aprovechamiento troza	Factor de aprovechamiento Elaborado (bloque)
Sande	Brosimum utile	10.718	6,967	1.5383	3.0766
Chanul	Sacoglottis procera	3.329	2,097	1.5875	3.1750
Sajo	Campnosperma panmensis	21.659	14,078	1.5384	3.0768
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	19.081	12,212	1.5624	3.1248
Tangare	Carapa guianensis	1.800	1,152	1.5625	3.1250

Teniendo en cuenta que, la tasa de compensación por aprovechamiento forestal maderable, de acuerdo con el Decreto 1390 nos indica que el monto a pagar se realiza para cada especie forestal maderable, y el volumen total otorgado en pie, en este sentido los factores calculados a partir de la información presentada en la solicitud de autorización de la sexta unidad de corta, son indispensables para efectuar el cálculo del volumen total intervenido en el bosque, al momento que requiera realizar la movilización de los productos forestales maderables (troza o bloque).

5.6.4 VOLUMEN A OTORGAR.

Teniendo en cuenta los anteriores criterios, se tiene que al volumen en pie se deduce el 10% correspondiente al criterio de sostenibilidad, al cual se aplica el factor de aprovechamiento, obteniendo en principio el volumen comercial.

VOLUMENES A AUTORIZAR			
Especies	**Nombre Científico**	**Vol. Total Menos 10%**	**Vol. Comercial aplicado % de desperdicio**
Sande	Brosimum utile	10.718	6,967
Chanul	Sacoglottis procera	3.329	2,097
Sajo	Campnosperma panmensis	21.659	14,078
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	19.081	12,212
Tangare	Carapa guianensis	1.800	1,152
TOTALES		**56.587**	**36.506**

No obstante, este valor no refleja los volúmenes según el tipo de producto, por lo cual, se partirá del valor solicitado por el usuario para movilizar en troza menos el 10% del criterio de sostenibilidad. Dicho valor se multiplicará por el factor de aprovechamiento para obtener el volumen en pie el cual debe ser registrado en la plataforma VITAL. Dicho factor de aprovechamiento será igualmente calculado para establecer el volumen sobre el cual se debe cobrar la tasa compensatoria.

Especies	Nombre Científico	Vol. Total Menos 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Vol. Troza	Cargar Vital Troza
Sande	Brosimum utile	10.718	6,967	6.967	10,717
Chanul	Sacoglottis procera	3.329	2,097	2.020	3,207

Sajo	Campnosperma panmensis	21.659	14,078	14.078	21.658
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	19.081	12,212	12.212	19.080
Tangare	Carapa guianensis	1.800 .	1,152	992	1,550
TOTALES		**56.587**	**36.506**	**36.269**	**56.212**

Respecto del volumen a movilizar en elaborado, se tiene que se tomará el volumen comercial excedente, esto es, al volumen comercial se resta el volumen en troza ya otorgado, correspondiendo dicho valor, al volumen comercial excedente, el cual se otorgará para movilizar. Este valor es descontado el 50% del desperdicio de volumen comercial a elaborado. Para fijar el volumen en pie, el valor a movilizar será multiplicado por el factor de aprovechamiento elaborado, obteniendo los siguientes resultados:

Volumen en m³ a otorgar								
Especies	**Nombre Científico**	**Vol. Total Menos 10%**	**Vol. Comercial aplicado % de desperdicio**	**Vol. Troza**	**Vol. con factor (Troza)**	**Vol. Elaborado**		**Cargar Vital Elaborado**
						Vol. comercial	**Volumen a movilizar**	
Sande	Brosimum utile	10.718	6.967	6.967	10.717	0	0	0
Chanul	Sacoglottis procera	3.329	2.097	2.020	3.207	77	38	122
Sajo	Campnosperma panmensis	21.659	14.078	14.078	21.658	0	0	0
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	19.081	12.212	12.212	19.080	0	0	0
Tangare	Carapa guianensis	1.800	1.152	992	1.550	160	80	250
Totales		**56.587**	**36.506**	**36.269**	**56.212**	**237**	**118**	**372**

Considerando los valores establecidos como autorizados a movilizar en la tabla anterior y teniendo en cuenta los porcentajes de desperdicio, se establecen los siguientes volúmenes a autorizar, considerando igualmente que la plataforma VITAL, no permite establecer cifras decimales en el porcentaje de desperdicio, se tiene como autorizados los siguientes volúmenes:

Especies	**Nombre Científico**	**Vol. Total**	**Vol. Troza en pie**	**Vol. a movilizar en Troza**	**Vol. Elaborado**	
					Volumen en pie	**Volumen a movilizar**
Sande	Brosimum utile	10.718	10.717	6.967	0	0
Chanul	Sacoglottis procera	3.329	3.207	2.020	122	38
Sajo	Campnosperma panmensis	21.659	21.658	14.078	0	0
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	19.081	19.080	12.212	0	0
Tangare	Carapa guianensis	1.800	1.550	992	250	80
Totales		**56.587**	**56.212**	**36.269**	**372**	**118**

5.7 FACTORES PARA CÁLCULO DE TASA COMPENSATORIA.

Para el cálculo de la tasa compensatoria, al volumen a movilizar deberá multiplicarse por el factor de aprovechamiento correspondiente para cada especie y según el tipo de producto forestal, antes definidos, lo anterior en cumplimiento del Decreto 1390 de 2018 en el cual establece que el monto a

pagar se da por cada especie forestal autorizada y el volumen total otorgado en pie (volumen total en pie).

5.8 REGENERACIÓN NATURAL

Es el proceso ecológico más importante para la renovación del bosque a lo largo del tiempo y favorece la sucesión vegetal del bosque, a través de la cual el bosque recupera la estructura y composición florística. Durante el muestreo de las líneas de inventario, revisadas dentro de la sexta unidad de corta solicitada, se realizó de igual manera, la revisión de individuos en estado brizal y latizal presentes por especie arbórea, revisando el estado sanitario de los mismos. Para identificar los individuos de brinzales y latizales se tomó muestreo en varias líneas de inventario, donde se identificaron algunas especies en el que se evidencia un crecimiento adecuado y un estado sano en un 95% de la población, cabe aclarar que con el tiempo es recomendable realizar entresacas para así definir de acuerdo con su vigorosidad que árboles tendrían mejor desarrollo con el pasar de los años.

Se encontró gran presencia de árboles pequeños, brinzales, latizales y finalmente fustales principalmente de las especies Sajo (Campnosperma panamensis), Sande (Brosimun utile), Cuangare (Dialyanthera gracilipe), chanul (Sacoglotis procera), Tangare (Carapa guianensis), y en menor cantidad especies como Chalviande (Virola dixonii), Chillalde (Trichospermum sp.), Cedro (Cedrella odorata), Chanul (Sacoglotis procera), Carra (Huberedondrum patinoi), machare (Symphonia globulifera), chaquiro (Goupia glabra), anime (Protium amplum), que permitirán una adecuada regeneración natural de las especies a intervenir en el bosque.

Nota: No está autorizado cortar especies que no superen las dimensiones autorizadas y enmarcadas en el plan de manejo, lo que garantiza que las especies puedan llegar a sus estados de adulto, contribuyendo a que se estipulen los rebrotes o hijos para garantizar la sostenibilidad de las especies en los predios correspondiente al CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO ISCUANDE.

5.9 VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO

El aprovechamiento de las especies autorizadas se realizará de forma manual, con herramientas como motosierras, hachas y machetes, no se mecaniza el aprovechamiento forestal persistente en la región. El sistema de aprovechamiento tradicional mejorado es el más utilizado en la corta y arrastre en Costa Pacífica Nariñense. Por esta razón, el aprovechamiento del bosque se realiza de madera en trozas o bloque, permitiendo aprovechar los recursos hídricos existentes en el área del aprovechamiento, lo cual les permite acopiar las trozas en quebradas y luego estas son arrastradas hasta el rio principal donde se amarran en chorizo.

Posteriormente, son transportadas con canoas o motores fuera de borda, de igual forma manualmente palanqueando la balsa o chorizos hasta el depósito o aserrío donde estas trozas se convierten en madera cuadrada, o semi transformada, esto permite reducir los daños que se ocasionan al bosque, al evitar realizar esta actividad de sacar madera en bloques; ya que, reducen los desperdicios de las actividades de aprovechamientos. Cuando en la región la temporada de verano es larga, realizan la actividad de transformar la troza en bloques dentro del área de aprovechamiento a través de animales de carga o fuerza humana si las condiciones lo ameritan. Por ello, se debe procurar una óptima dirección de caída de los árboles, a fin de reducir los daños al sotobosque y a otros árboles del dosel inferior, así como evitar que por una mala corta se astillen o dañen las trozas.

El uso de técnicas apropiadas de tala y trozado, inclusive la tala direccional, el corte de tocones hasta el suelo para evitar desechos, y el trozado óptimo de los troncos de los árboles en trozas de modo que se maximice la recuperación de madera aprovechable; por esta razón siempre estas comunidades realizan el aprovechamiento y movilización en trozas haciendo uso de las condiciones climáticas y culturales.

La distancia hasta el mercado y la facilidad del acceso (junto con el precio de la madera) determinan el producto forestal a aprovechar, el cual, puede ser en trozas o en bloques, y el aprovechamiento será

factible sólo para el producto que capta un mejor precio en el mercado y facilita al usuario el uso de herramientas como motosierras, hachas y machetes, evitando el uso de tractores que afectan la estabilidad de los suelos, esto significa que existiendo vías de comunicación fluvial o marítima es más factible trasladar el producto forestal en madera rollizas o trozas. De igual forma, dado la importancia de la madera en la localidad del municipio de Santa Bárbara de Iscuande y sus poblaciones aledañas, donde dada las condiciones la mayor parte de la construcción son en madera, esta tienen un gran uso en el mercado local; por lo que existen algunos aserríos donde se desarrolla la actividad de transformar la madera rolliza en madera cuadrada (bloques, tablas, varengas, machimbre entre otros productos derivados de la madera rolliza), esta madera cuadrada en ocasione es trasladada por vía marítima algunas poblaciones cercanas y a Buenaventura (Valle).

6 CONCEPTÚA

6.1 *Es viable liquidar el aprovechamiento forestal persistente de la* ***quinta unidad de corta anual*** *otorgado mediante Resolución 795 del 7 de diciembre de 2023, en el predio denominado Consejo Comunitario Cuenca del Río Iscuande, ubicado en la jurisdicción del municipio de Santa Bárbara de Iscuande, Departamento de Nariño, cuya extensión total es de 76.590 hectáreas, 6.245 metros cuadrados de los cuales se autorizaron 326,23 hectáreas de bosque natural para aprovechar 53.075 metros cúbicos de madera en bruto, 27.039 metros cúbicos en troza y para movilizar 11.199 metros cúbicos de madera elaborada, por un tiempo de un (1) año. De acuerdo con la información anterior revisada la plataforma VITAL el día 22 de octubre de 2024, existe un volumen no movilizado como se observa en la siguiente tabla:*

Especies	Nombre científico	Volumen elaborado (m^3)	Volumen en trozas (m^3)	Saldo Total (m^3)
Chanul	Sacoglotis procera	0,41	0,87	1,28
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	0,71	0,26	0,97
Sande	Brosimun utile	0,54	0,26	0,80
Sajo	Campnosperma panmensis	0,35	0,30	0,65
Totales		**2,01**	**1,69**	**3,70**

De acuerdo con la tabla existe un volumen en trozas de 1,69 metros cúbicos y 2,01 metros cúbicos elaborados, para un total de 3,70 metros cúbicos. Los anteriores saldos de volumen ya no serán movilizados, este saldo no será aprovechado y quedará como remanente para el bosque; por lo cual se procede a bloquear en VITAL su movilización, teniendo en cuenta que se liquida la quinta unidad de corta.

6.2 *Es viable autorizar el aprovechamiento forestal persistente de la* ***sexta unidad de corta anual*** *prevista en el Plan de Manejo Forestal que soporta el expediente* ***ACAP 012/2016****, a nombre del* ***Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Iscuande****, identificado con el NIT 900163922-1, a través de su representante legal el señor* ***LUIS EDWIN CUNDUMI TOLOZA****, identificado con cedula de ciudadanía número 1.086.192.442 expedida en Cali (Valle), o quien haga sus veces, en predio del Consejo Comunitario Cuenca del Río Iscuande, ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Bárbara de Iscuande; toda vez que los permisionarios han dado cumplimiento a las obligaciones de la Resolución 795 del 7 de diciembre de 2023, y conforme con los informes técnicos presentados.*

En el término de un (1) año el autorizado, en un área de 350 hectáreas de bosque natural, podrá aprovechar ***56.587 m³*** *de madera en bruto o en pie correspondiente al* ***90%****, del volumen total solicitado, es decir* ***62.874 m³****, el* ***10%*** *restante correspondiente a* ***6.287 m³****, formara parte del remanente del bosque y no podrá ser talado, estos serán arboles semilleros que permita la regeneración natural del mismo.*

6.3 *Los volúmenes a aprovechar y movilizar, según cada especie y tipo de producto serán los siguientes:*

Corponariño
Conserva la vida

Volumen en m³ a otorgar								
Especies	Nombre Científico	Vol. Total Menos 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Vol. Troza	Vol. con factor (Troza)	Vol. Elaborado		Cargar Vital Elaborado
						Vol. comercial	Volumen a movilizar	
Sande	Brosimum utile	10.718	6.967	6.967	10.717	0	0	0
Chanul	Sacoglottis procera	3.329	2.097	2.020	3.207	77	38	122
Sajo	Campnosperma panmensis	21.659	14.078	14.078	21.658	0	0	0
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	19.081	12.212	12.212	19.080	0	0	0
Tangare	Carapa guianensis	1.800	1.152	992	1.550	160	80	250
	Totales	**56.587**	**36.506**	**36.269**	**56.212**	**237**	**118**	**372**

6.4 *Para efectos de cargue de la resolución respectiva en el sistema VITAL, se deben establecer los siguientes porcentajes de desperdicios según la especie y tipo de producto:*

Especies	Nombre Científico	Porcentaje en troza	Porcentaje en elaborado (bloque)
Sande	Brosimum utile	35%	68%
Chanul	Sacoglottis procera	37%	69%
Sajo	Campnosperma panmensis	35%	68%
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	36%	68%
Tangare	Carapa guianensis	36%	68%

6.5 *CORPONARIÑO liquidará por concepto de tasa compensatoria, los volúmenes autorizados por cada especie y producto, para ello aplicará los factores de aprovechamiento así:*

Especies	Nombre Científico	Vol. Total (m^3) menos el 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Factor de aprovechamiento troza	Factor de aprovechamiento Elaborado (bloque)
Sande	Brosimum utile	10.718	6,967	1.5383	3.0766
Chanul	Sacoglottis procera	3.329	2,097	1.5875	3.1750
Sajo	Campnosperma panmensis	21.659	14,078	1.5384	3.0768
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	19.081	12,212	1.5624	3.1248
Tangare	Carapa guianensis	1.800	1,152	1.5625	3.1250

6.6 *Los autorizados quedan obligados a cumplir con el desarrollo del Plan de Manejo Forestal y con las normas de aprovechamiento forestal vigentes, las directrices técnicas establecidas en el Concepto técnico, el cual hace parte integrante de la Resolución de Otorgamiento.*

Corporariño

Conserva la vida

134

V10 – 7/10/2021

a. *Realizar el aprovechamiento dentro del área solicitada, especies autorizadas y volúmenes otorgados.*

b. *Para la movilización de los productos forestales, el Consejo Comunitario Cuenca del Río Iscuande deberá solicitar los Salvoconductos Únicos en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica.*

c. *El Consejo Comunitario Cuenca del Río Iscuande deberá pagar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1390 de 2018, y teniendo en cuenta las tarifas legales vigentes definidas por CORPONARIÑO para el respectivo año.*

d. *El Consejo Comunitario Cuenca del Río Iscuande brindarán todas las facilidades a los funcionarios de CORPONARIÑO para la realización de las visitas periódicas de control y monitoreo del área permisionada.*

e. *El Consejo Comunitario Cuenca del Río Iscuande deberá realizar todos los tratamientos silviculturales requeridos para el manejo del bosque y desarrollar las prácticas de protección indicadas en el Plan de Manejo Forestal y permitir la restauración las especies autorizadas.*

f. *El Consejo Comunitario Cuenca del Río Iscuande tendrá la obligación de dejar un número representativo de individuos semilleros, incluso cuando sea necesario, en reducción del volumen autorizado, de tal forma que permita la regeneración. Así mismo, no le está permitido talar los árboles donde se encuentran nidos o animales de la fauna silvestre.*

g. *Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo en la materia.*

h. *El Consejo Comunitario Cuenca del Río Iscuande implementará las actividades de monitoreo aprobadas en el Plan de Manejo Forestal.*

i. *No efectuar el aprovechamiento en los treinta (30) metros a lado y lado de las quebradas, esteros, ríos o lagunas, con el objeto de conservar la franja protectora y al mismo tiempo garantizar la distribución natural de las semillas a través de las corrientes de agua. Esta será de 100 metros a la redonda cuando en el predio existan nacimientos de agua.*

j. *Realizar una adecuada planificación del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo Forestal y el cronograma de la unidad de corta anual.*

k. *El sistema de aprovechamiento forestal será en forma selectiva y racional, por entresaca, en ningún momento podrá ser tala raza, procurando que los sistemas de corta no reduzcan la capacidad de producción.*

l. *No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento ni rocerías.*

m. *Permitir en lo sucesivo la regeneración natural de especies arbóreas en proceso de crecimiento y desarrollo dentro del área a intervenir.*

n. *Dejar en pie toda la vegetación protectora de las márgenes en las fuentes hídricas o ríos existentes en el predio.*

o. *El diámetro mínimo de corta será igual o mayor a 40 cm de D.A.P.*

p. *Se prohíbe el uso de sustancias tóxicas y/o preservantes químicos en el aprovechamiento forestal.*

q. Hacer conocer, cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones y prohibiciones contenidas en la Resolución, el Concepto Técnico que la soporta y el Plan de Manejo Forestal (PMF), así como las normas que prohíben la caza comercial y deportiva de animales silvestres, así como de métodos y artes de pesca no autorizados.

6.7 *CORPONARIÑO realizará visitas de control y monitoreo a la zona objeto de aprovechamiento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el permisionario en la Resolución y el Plan de Manejo Forestal presentado. Los gastos que ocasionan las visitas de seguimiento serán sufragados por el Autorizado, de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por CORPONARIÑO.*

6.8 *El incumplimiento o trasgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de suspensión o revocatoria del permiso y a la aplicación de sanciones estipuladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, según el tipo de infracción y gravedad del mismo.*

6.9 *El Consejo Comunitario Cuenca del Río Iscuande, no podrá amparar con salvoconductos productos extraídos de áreas no permisionadas o autorizadas so pena de la revocatoria del mismo, independientemente de las acciones administrativas y penales a que haya lugar. No podrá igualmente el Consejo Comunitario Cuenca del Río Iscuande negociar o transferir los salvoconductos.*

6.10 *El Consejo Comunitario Cuenca del Río Iscuande queda obligado a cumplir con las normas de aprovechamiento forestal estipuladas en la Resolución de otorgamiento. El incumplimiento de las obligaciones en la misma hará incurrir al autorizado en las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.*

6.11 *Cualquier modificación a realizarse en los parámetros establecidos en el Plan de Manejo Forestal, en el cronograma de corta anual, forma de aprovechamiento y movilización de volúmenes de madera diferentes a los programados en el PMF, debe ser presentado con antelación a CORPONARIÑO para revisar su idoneidad. (…)"*

Que, mediante Memorando No. 1363 radicado el 18 de diciembre del 2024, el Subdirector de Conocimiento y Evaluación ambiental remitió a la Oficina Jurídica, el expediente y Concepto Técnico relacionado con la solicitud de aprovechamiento forestal de la sexta unidad de corta anual correspondiente al expediente ACAP-012/2016, a nombre del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO ISCUANDE.**

Que, a través Memorando No. 758 radicado el 30 de diciembre del 2024, la Oficina Jurídica realizó la devolución del expediente a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, en razón a que se requería que el **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO ISCUANDE,** aporte la Resolución RZE del 31 de mayo de 2021 emitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, la cual decreta una medida cautelar de protección jurídica del predio RUPTA ETNICO.

Que, con oficio del 20 de enero de 2025, el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica remite a Oficina Jurídica la resolución solicitada a efectos de continuar con el trámite.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 3 del **Decreto 1449 de 1977** estableció, respecto de las zonas forestales protectoras lo siguiente:

Corponariño
Conserva la vida

1134

"Artículo 3o. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras.

Se entiende por Áreas Forestales Protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45ø). (...)"

Que según **Ley 99 de 1993**, Artículo 31 Numeral 2, le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el ahora Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el **Decreto 1076 de 2015** *"Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* dispone que:

En su artículo **2.2.1.1.3.1.**, establece las *"Clases aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

(...)

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

Que en su artículo **2.2.1.1.4.1.**, menciona los requisitos que deben presentar los interesados para el permiso del aprovechamiento forestal.

A su vez el artículo **2.2.1.1.4.3.** establece los requisitos para el trámite del aprovechamiento forestal persistente, así: *"Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:*

a) Solicitud formal;

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;

c) Plan de manejo forestal"

El Artículo **2.2.1.1.4.4** define "*Aprovechamiento.* Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización."

El Artículo **2.2.1.1.4.5.** determina qué "*Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir un de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento

Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva"

El Artículo **2.2.1.1.4.6.** establece que: "*Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso."*

Igualmente, en el artículo **2.2.1.1.7.6.**, determina el proceso de aprovechamientos forestales únicos, así: *"Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".*

Seguidamente, en el artículo **2.2.1.1.7.10.**, establece: *"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. - Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.".

Finalmente, en el artículo **2.2.1.1. 7.15.**, regula que *"Las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio."*

Corponariño
Conserva la vida

V10 – 7/10/2021

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

Que el objetivo principal del Plan de Manejo Forestal, es la conservación del bosque aplicando los principios de sostenibilidad y viabilidad en los aspectos sociales, ambiental, económico y técnico, involucrando de manera directa y permanente la participación comunitaria en el manejo y aprovechamiento forestal, desde la planificación y ejecución de actividades hasta la comercialización de productos y avance hacia un desarrollo sostenible basado en el recurso forestal.

Que el aprovechamiento forestal ha sido y es en la actualidad, una alternativa productiva sostenible para la economía de la comunidad, de los municipios y el país en general, gracias a que genera un número importante de empleos, es fuente de ingresos directa para los miembros de las comunidades, especialmente en nuestro departamento de las comunidades afrodescendientes, contribuyendo a satisfacer las necesidades básicas y mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales.

Que el Artículo 2.2.1.1.4.6. Del Decreto 1076 del 2015 dispone *"los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases biométricas objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso"*

Que, según las consideraciones ambientales presentadas en el Plan de Manejo Forestal, las actividades a desarrollar y el tipo de autorización que se otorga, no causaran grandes impactos o efectos ambientales sobre los recursos naturales y el medio ambiente. Las medidas de prevención, mitigación y de control sobre los componentes ambientales suelo, agua, atmósfera, flora y fauna, contenidas en el plan de manejo forestal se las considera viables, ya que garantizan la regeneración natural del bosque, siempre que se ejecuten con sujeción al PMF, el concepto técnico que viabiliza la autorización y lo establecido en la presente resolución.

Que las actividades de aprovechamiento de las especies autorizadas deben realizarse cumpliendo con los parámetros técnicos exigidos por CORPONARIÑO, aplicando las medidas de prevención, mitigación y control programados en el Plan de Manejo Forestal, respetando los remanentes de bosques y aquellas áreas consideradas como zonas forestales protectoras por la ley, aplicando las técnicas de aprovechamiento y manejo silvicultural del bosque para garantizar la sostenibilidad del recurso forestal teniendo en cuenta las medidas de mitigación y control respectivo.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el **Concepto Técnico No. 131 del 06 de diciembre de 2024**, el que se acatará en su integridad este despacho considera viable liquidar el Aprovechamiento Forestal Persistente de la quinta unidad de corta anual y autorizar el aprovechamiento de la sexta unidad de corta a nombre del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO ISCUANDE.**

Que CORPONARIÑO es la Entidad competente para conocer de esta solicitud de conformidad con las funciones otorgadas por la Ley 99 de 1993 y previo el trámite establecido en el Decreto 1076 del 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Liquidar el aprovechamiento forestal persistente de la **quinta unidad de corta anual** otorgado mediante Resolución No. 795 del 07 de diciembre de 2023, en el predio de propiedad colectiva del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO ISCUANDE**, ubicado en la jurisdicción del municipio de Santa Bárbara de Iscuande, Departamento de Nariño, cuya extensión total es de 76.590 hectáreas con 6.245 metros cuadrados, de los cuales se autorizaron 326,23 hectáreas de

Corponariño
Conserva la vida

bosque natural para aprovechar 53.075 metros cúbicos de madera en bruto, 27.039 metros cúbicos en troza y para movilizar 11.199 metros cúbicos de madera elaborada, por un tiempo de un (1) año.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con la información anterior revisada la plataforma VITAL el día 22 de octubre de 2024, existe un volumen no movilizado como se observa en la siguiente tabla:

Especies	Nombre científico	Volumen elaborado (m^3)	Volumen en trozas (m^3)	Saldo Total (m^3)
Chanul	Sacoglotis procera	0,41	0,87	1,28
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	0,71	0,26	0,97
Sande	Brosimun utile	0,54	0,26	0,80
Sajo	Campnosperma panmensis	0,35	0,30	0,65
Totales		**2,01**	**1,69**	**3,70**

PARAGRAFO. Los anteriores saldos de volumen ya no serán movilizados, este saldo no será aprovechado y quedará como remanente para el bosque; por lo cual se procede a bloquear en VITAL su movilización, teniendo en cuenta que se liquida la tercera unidad de corta.

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar el aprovechamiento forestal persistente de la **sexta unidad de corta anual** prevista en el Plan de Manejo Forestal que soporta el expediente ACAP 012/2016, a nombre del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO ISCUANDE**, identificada con el Nit. 900.163.922-1, representado legalmente por el señor **LUIS EDWIN CUNDUMI TOLOZA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.086.192.442 expedida en Cali (Valle) o quien haga sus veces, en el predio del Consejo Comunitario Cuenca del Río Iscuande, ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Bárbara de Iscuande (N); toda vez que los permisionarios han dado cumplimiento a las obligaciones de la Resolución No. 795 del 07 de diciembre de 2023, y conforme con los informes técnicos presentados.

El autorizado en el término de un (1) año el autorizado, en un área de 350 hectáreas de bosque natural, podrá aprovechar **56.587 m^3** de madera en bruto o en pie correspondiente al **90%**, del volumen total solicitado, es decir **62.874 m^3**, el **10%** restante correspondiente a **6.287 m^3**, formara parte del remanente del bosque y no podrá ser talado, estos serán arboles semilleros que permita la regeneración natural del mismo.

Los volúmenes a aprovechar y movilizar, según cada especie y tipo de producto serán los siguientes:

Volumen en m^3 a otorgar								
Especies	Nombre Científico	Vol. Total Menos 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Vol. Troza	Vol. con factor (Troza)	Vol. Elaborado		Cargar Vital Elaborado
						Vol. comercial	Volumen a movilizar	
Sande	Brosimum utile	10.718	6.967	6.967	10.717	0	0	0
Chanul	Sacoglottis procera	3.329	2.097	2.020	3.207	77	38	122
Sajo	Campnosperma panmensis	21.659	14.078	14.078	21.658	0	0	0
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	19.081	12.212	12.212	19.080	0	0	0
Tangare	Carapa guianensis	1.800	1.152	992	1.550	160	80	250
Totales		**56.587**	**36.506**	**36.269**	**56.212**	**237**	**118**	**372**

Corporariño
Conserva la vida

V10 – 7/10/2021

PARÁGRAFO 1: El área total de la unidad de corta objeto de la presente autorización de aprovechamiento forestal, se encuentra afectada en su extensión total, en consecuencia, sobre el mismo no podrá existir tramite de aprovechamiento forestal alguno durante la vigencia de la presente.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de cargue de la resolución respectiva en el sistema VITAL, se establecen los siguientes porcentajes de desperdicios según corresponda a cada especie y tipo de producto a movilizar:

Especies	Nombre Científico	Porcentaje en troza	Porcentaje en elaborado (bloque)
Sande	Brosimum utile	35%	68%
Chanul	Sacoglottis procera	37%	69%
Sajo	Campnosperma panmensis	35%	68%
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	36%	68%
Tangare	Carapa guianensis	36%	68%

ARTÍCULO CUARTO. La sexta UCA, conforme a lo determinado en la parte motiva de la presente resolución, se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas.

4.1 Coordenadas tomadas en campo del área de intervención (Sexta UCA)

COORDENADAS			
Corregimiento /Vereda	Descripción punto referencia	COORDENADAS CTM12	
		X	Y
San José	1	4453446.853	1820613.219
	2	4453618.695	1821291.951
	3	4455358.639	1820213.507
	4	4454906.269	1818847.191
	5	4454101.308	1819401.427
	6	4453699.577	1819933.249
	7	4454404.653	1821501.881
	8	4454892.943	1821532.272

4.2 Ubicación geográfica del área de intervención de acuerdo con el PMF (Sexta UCA)

COORDENADAS			
Corregimiento /Vereda	Descripción punto referencia	COORDENADAS CTM12	
		X	Y
San José	1	4453446.872	1820613.220
	2	4453618.690	1821291.948
	3	4455124.788	1820979.722
	4	4455358.643	1820213.501
	5	4455438.387	1819355.050
	6	4454906.268	1818847.198
	7	4454101.311	1819401.422
	8	4453826.123	1819656.940
	9	4453699.580	1819933.251
	10	4454404.658	1821501.885
	11	4454892.944	1821532.278

ARTÍCULO QUINTO. El termino de vigencia de la presente resolución y por la cual se concede la autorización de aprovechamiento forestal persistente de la Sexta Unidad de Corta, será de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

Corponariño
Conserva la vida

PARAGRAFO. Posterior a este término se realizará la terminación del aprovechamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO. CORPONARIÑO liquidará por concepto de tasa compensatoria, los volúmenes autorizados por cada especie y producto, para ello aplicará los factores de aprovechamiento así:

Especies	Nombre Científico	Vol. Total (m^3) menos el 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Factor de aprovechamiento troza	Factor de aprovechamiento Elaborado (bloque)
Sande	Brosimum utile	10.718	6,967	1.5383	3.0766
Chanul	Sacoglottis procera	3.329	2,097	1.5875	3.1750
Sajo	Campnosperma panmensis	21.659	14,078	1.5384	3.0768
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	19.081	12,212	1.5624	3.1248
Tangare	Carapa guianensis	1.800	1,152	1.5625	3.1250

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El Autorizado, queda obligado a cumplir con el desarrollo del Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal Persistente y con las normas de aprovechamiento forestal vigentes, las directrices técnicas establecidas en el **Concepto Técnico No. 131 del 06 de diciembre de 2024**, el cual hace parte integrante de la misma y las demás que se imponen en la presente resolución así:

a. Realizar el aprovechamiento dentro del área solicitada, especies autorizadas y volúmenes otorgados.

b. Para la movilización de los productos forestales, el Consejo Comunitario Cuenca del Río Iscuande deberá solicitar los Salvoconductos Únicos en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica.

c. El Consejo Comunitario Cuenca del Río Iscuande deberá pagar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1390 de 2018, y teniendo en cuenta las tarifas legales vigentes definidas por CORPONARIÑO para el respectivo año.

d. El Consejo Comunitario Cuenca del Río Iscuande brindarán todas las facilidades a los funcionarios de CORPONARIÑO para la realización de las visitas periódicas de control y monitoreo del área permisionada.

e. El Consejo Comunitario Cuenca del Río Iscuande deberá realizar todos los tratamientos silviculturales requeridos para el manejo del bosque y desarrollar las prácticas de protección indicadas en el Plan de Manejo Forestal y permitir la restauración las especies autorizadas.

f. El Consejo Comunitario Cuenca del Río Iscuande tendrá la obligación de dejar un número representativo de individuos semilleros, incluso cuando sea necesario, en reducción del volumen autorizado, de tal forma que permita la regeneración. Así mismo, no le está permitido talar los árboles donde se encuentran nidos o animales de la fauna silvestre.

g. Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo en la materia.

Corporariño
Conserva la vida

h. El Consejo Comunitario Cuenca del Río Iscuande implementará las actividades de monitoreo aprobadas en el Plan de Manejo Forestal.

i. No efectuar el aprovechamiento en los treinta (30) metros a lado y lado de las quebradas, esteros, ríos o lagunas, con el objeto de conservar la franja protectora y al mismo tiempo garantizar la distribución natural de las semillas a través de las corrientes de agua. Esta será de 100 metros a la redonda cuando en el predio existan nacimientos de agua.

j. Realizar una adecuada planificación del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo Forestal y el cronograma de la unidad de corta anual.

k. El sistema de aprovechamiento forestal será en forma selectiva y racional, por entresaca, en ningún momento podrá ser tala raza, procurando que los sistemas de corta no reduzcan la capacidad de producción.

l. No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento ni rocerías.

m. Permitir en lo sucesivo la regeneración natural de especies arbóreas en proceso de crecimiento y desarrollo dentro del área a intervenir.

n. Dejar en pie toda la vegetación protectora de las márgenes en las fuentes hídricas o ríos existentes en el predio.

o. El diámetro mínimo de corta será igual o mayor a 40 cm de D.A.P.

p. Se prohíbe el uso de sustancias tóxicas y/o preservantes químicos en el aprovechamiento forestal.

q. Hacer conocer, cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones y prohibiciones contenidas en la Resolución, el Concepto Técnico que la soporta y el Plan de Manejo Forestal (PMF), así como las normas que prohíben la caza comercial y deportiva de animales silvestres, así como de métodos y artes de pesca no autorizados.

ARTÍCULO OCTAVO. - CORPONARIÑO realizará semestralmente visitas de control y monitoreo a la zona objeto del permiso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el autorizado en la Resolución y el Plan de Manejo presentado. Los gastos que ocasionan las visitas de seguimiento, serán sufragados por el autorizado de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por CORPONARIÑO.

ARTÍCULO NOVENO. - El incumplimiento o trasgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de suspensión o revocatoria del permiso y a la aplicación de sanciones estipuladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o en la norma que la modifique o sustituya, según el tipo de infracción y gravedad del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Para la movilización de los productos forestales, el permisionario pagará las tasas de aprovechamiento forestal según las tarifas vigentes. El **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO ISCUANDE**, no podrá amparar con salvoconductos productos extraídos de áreas no permisionadas o autorizadas so pena de la revocatoria del permiso, independientemente de las acciones administrativas y penales a que haya lugar. Igualmente, el permisionario no podrá negociar o transferir los salvoconductos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO ISCUANDE** queda obligado a cumplir con las normas de aprovechamiento forestal estipuladas en la Resolución de otorgamiento. El incumplimiento de las obligaciones en la misma hará incurrir al autorizado en las

Corponariño
Conserva la vida

sanciones previstas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 o en la norma que la modifique o sustituya, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Cualquier modificación a realizarse en los parámetros establecidos en el Plan de Manejo Forestal, en el cronograma de corta anual, forma de aprovechamiento y movilización de volúmenes de madera diferentes a los programados en el PMF, debe ser presentado con antelación a CORPONARIÑO para revisar su idoneidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El titular del Aprovechamiento cancelará a favor de CORPONARIÑO, el costo del Papel Salvoconducto, el cual se pagará de acuerdo a la solicitud del titular.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El permisionario, deberá llevar el Libro de Operaciones en el cual registren las estadísticas de aprovechamiento y movilización de los productos.

PARÁGRAFO. El libro de operaciones al que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante CORPONARIÑO, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

ARTÍCULO. DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993, esta resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notifíquese sobre la presente Resolución al **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO ISCUANDE**, identificado con el Nit. 900.163.922-1, representado legalmente por el señor **LUIS EDWIN CUNDUMI TOLOZA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.086.192.442 expedida en Cali (Valle) o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO" dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto, 7 MAR 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL

Proyectó y revisó: *Claudia Vela*
Profesional Especializada

Revisó: *Fernanda P.*
Contratista Of Jurídica

Santiago C.
Contratista Dirección General

Aprobó: *Dra. Daniela Bolaños Díaz*
Jefe Oficina Jurídica